

PUNTA ARENAS, Diciembre 30 del 2003

**NUM. 2261 .- (SECCION "B").- VISTOS:**

- ✓ Decreto Alcaldicio N° 167, de 13 de marzo de 1984, que aprueba la "Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos";
- ✓ Antecedente 5746-34, recaído en Oficio ORD. N° 1393, de 03 de diciembre en curso, de la Dirección de Administración y Finanzas;
- ✓ Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el Decreto Alcaldicio N° 1950 de 08 de diciembre del 2000; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 2260 de fecha 29 de diciembre del 2003, se creó la Sección de Cobranzas, dependiente de la Tesorería Municipal de la Dirección de Administración y Finanzas;
2. Que, es imprescindible establecer disposiciones claras sobre la Cobranza de Derechos e Impuestos Municipales Morosos;
3. Que, la recaudación de derechos e impuestos municipales morosos permitira incrementar la realización de obras en beneficio de la comunidad;
4. El acuerdo N° 1173, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión N° 156 Extraordinaria, de esta fecha;

**DECRETO :**

1. **DEJESE SIN EFECTO, Decreto Alcaldicio N° 167, de 13 de marzo de 1984, que aprueba "Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos".**
2. **APRUEBASE la siguiente "ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE DERECHOS E IMPUESTOS MUNICIPALES MOROSOS":**

**Artículo N°1.** Los Derechos e Impuestos Municipales que no se paguen en los plazos establecidos en la Ley, estarán en mora por ese sólo hecho. La presente Ordenanza establece el procedimiento para facilitar su cobro, incluidos los recargos correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable a aquellos Derechos e Impuestos Municipales cancelados a través de convenios y que se mantuvieren al día y por aquellos tributos que se rijan por leyes especiales.

**TITULO I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo N°2.** Los contribuyentes constituidos en mora, deberán pagar los Derechos e Impuestos Municipales además los reajustes e intereses, en la forma que señalan los artículos de la presente Ordenanza, en los artículos N° 128 y 145 del DFL 458/76, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y a las que en el ejercicio de sus atribuciones, proceda aplicar el Juzgado de Policía Local.

**Artículo N°3.** Para el pago de los reajustes e intereses regirán los artículos N° 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

**Artículo N°4.** No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la I.L. Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por Decreto Alcaldicio.

**TITULO II  
CONVENIOS DE PAGO.**

**Artículo N°5.** Facúltase al Tesorero Municipal, para otorgar facilidades de pago, hasta de un año en cuotas periódicas, previo informe procedente de la unidad generadora de ingresos, para cancelar los Derechos e Impuestos Municipales adeudados.

Las facilidades de pago otorgadas se reducirán a un convenio, sometido a las formalidades necesarias para el adecuado resguardo del interés municipal, el que será suscrito por el interesado y el Tesorero Municipal en representación del municipio y en el que se establecerá la obligatoriedad del pago al contado, de a lo menos el 20% de la deuda, esto es capital, intereses y reajustes.

La periodicidad de las cuotas será determinada por el Tesorero Municipal y el pago de cada una de estas cuotas se considerará un abono a lo adeudado y en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando interés ni serán susceptibles de reajuste.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste quedará sin efecto ipso facto, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda.

En el caso que se refiere el inciso precedente, el contribuyente no podrá establecer un nuevo convenio, excepto aquellos casos de fuerza mayor calificados por el Alcalde, debiéndose cumplir siempre con las formalidades señaladas precedentemente.

**TITULO III  
DE LOS DERECHOS DE EDIFICACION**

**Artículo N°6.** Para el otorgamiento de facilidades en el caso de los derechos municipales de edificación, el interesado deberá elevar una solicitud al Director de Obras Municipales quien podrá otorgarlas de acuerdo a las facultades que le confiere el Art. 128 del DFL 458/76, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo N°7.** Las facilidades deberán ajustarse a los tramos que se indican a continuación, una vez practicada la liquidación del convenio.  
Deuda de hasta 3 UTM. Plazo de hasta 4 cuotas bimestrales o 3 cuotas trimestrales; primera cuota equivalente al 20% del total de la deuda.  
Deuda de 3.1 UTM a 10 UTM. Plazo de hasta 6 cuotas bimestrales o 4 cuotas trimestrales; primera cuota equivalente al 25% del total de la deuda.  
Deuda de 10 UTM y más. Plazo de hasta 9 cuotas bimestrales o 6 cuotas trimestrales; primera cuota equivalente al 30% del total de la deuda.

El pago de la primera cuota deberá cancelarse, al momento de la suscripción del convenio.

**Artículo N°8.** La Dirección de Obras Municipales no podrá otorgar el permiso de edificación, mientras no se acredite el pago de la primera cuota de los derechos municipales. Asimismo no procederá a efectuar la recepción parcial o total de la obra sin que previamente se haya cancelado la totalidad de los derechos municipales.

**Artículo N°9.** Las facilidades de pago se consignarán en un convenio de pago firmado por el titular de la deuda o en su representación debidamente acreditado y el Director de Obras Municipales.  
El no pago de cualquier cuota de convenio de pago, importará la caducidad de éste, haciéndose exigible el total de lo adeudado.

- Artículo N°10.** En el caso de compensación de derechos de edificación por la indemnización de terrenos sujetos a expropiación cuando se devenguen derechos a favor de la Municipalidad, la primera cuota de los derechos que se deba pagar, será equivalente al 20% del total de los derechos de edificación a cancelar. Respecto a las siguientes cuotas, se aplicarán las normas contenidas en los artículos N° 8 y 9, en su caso.

#### TITULO IV DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA.

- Artículo N°11.** La Cobranza Administrativa corresponderá a la Unidad de Cobranza dependiente de la Tesorería Municipal mediante acciones tales como, cartas certificadas, notificaciones, y otros modos conducentes a requerir en el pago de una deuda a los contribuyentes morosos.
- Artículo N°12.** Será obligación de las Unidades Generadoras de Ingresos, proporcionar información a la Unidad de Cobranzas dependiente de Tesorería, acerca de aquellos contribuyentes que se encuentren morosos en el pago de cualquiera de los ingresos que le corresponden percibir al Municipio, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde el día siguiente de cada vencimiento.
- Artículo N°13.** Los contribuyentes incluidos en los informes de deudas correspondientes a patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcohol, serán notificados de cobro dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al 31 de Enero y 31 de Julio de cada año respectivamente, mediante notificaciones de inspectores municipales.
- Artículo N°14.** Los deudores morosos a que se refiere el artículo anterior tendrán un plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de la notificación para pagar lo adeudado o suscribir convenio de pago de lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal.
- Artículo N°15.** Los contribuyentes que no dieran satisfacción legal a su deuda en el plazo señalado en el artículo 14° precedente serán denunciados al Juzgado de Policía Local por el Departamento de Inspecciones.
- Artículo N°16.** Transcurrido el plazo de 90 días corridos de su notificación sin obtener ningún resultado positivo, la Oficina de Cobranzas remitirá los antecedentes a la Asesoría Jurídica Municipal, para iniciar la cobranza judicial ante los Tribunales de Justicia. La Municipalidad se reserva el derecho de ejercer otras acciones que la ley expresamente le faculta.
- Artículo N°17.** Tratándose de deudores morosos no contemplados en el artículo 13° precedente, una vez recibidos los informes de deudas, la unidad de cobranzas procederá a efectuar las notificaciones.
- Si el contribuyente no pagare la deuda dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su notificación, se aplicarán las mismas normas de los artículos N° 15° y 16° de la presente Ordenanza, según correspondiere.
- Artículo N° 18.** Para los efectos de la presente Ordenanza:  
A) Los pagos podrán realizarse en cualquiera de las cajas recaudadoras habilitadas por la Tesorería Municipal de Punta Arenas.  
B) En el computo de los plazos de la presente Ordenanza, los sábados se entenderán como días inhábiles.
- Artículo N°19.** Los gastos incurridos en la Cobranza Administrativa se sumarán a los montos adeudados por los contribuyentes.
- Artículo N°20.** Las infracciones a la presente Ordenanza no sancionadas especialmente serán castigadas con una multa de hasta el equivalente a tres Unidades Tributarias Mensuales. La aplicación de la sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local.

**Artículo N°21.** Las sanciones previstas en esta Ordenanza, se entenderán, sin perjuicio de las facultades que la Ley General de Urbanismo y Construcciones entrega al Director de Obras Municipales y las otorgadas al Alcalde por la Ley de Rentas Municipales o la Ley Orgánica Municipal.

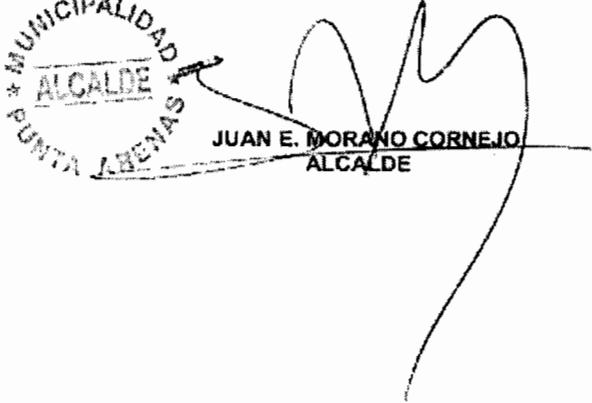
**Artículo N°22.** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, y una vez hecho, ARCHIVASE.**



  
**CRISTINA VILLARROEL AGUILA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



  
**JUAN E. MORANO CORNEJO**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Control
- Departamento de Tesorería Municipal.
- Unidad de Cobranzas.
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Rentas y Patentes
- Alcaldía
- Asesoría Jurídica.
- Concejo Municipal.
- Administración Municipal
- Dirección de Obras Municipales
- Juzgados de Policía Local
- Departamento de Inspecciones
- Dirección del Tránsito
- Dirección de Aseo, Ornato y Control de Contratos
- Dirección de Operaciones
- Antecedentes
- Archivo.